

El Estado garante

DE LA SEGURIDAD SOCIAL COMO DERECHO FUNDAMENTAL EN EL DERECHO LABORAL

Guarantor state social

SECURITY AS A FUNDAMENTAL RIGHT IN THE LABOUR LAW

RESUMEN

El Estado es un concepto político que refiere a una forma de organización social y política integrada que regula la existencia del individuo a nivel nacional, estatal y municipal. En consecuencia, se realizó una investigación donde identifica el Estado garante de la seguridad social como derecho fundamental en el Derecho Laboral. Una investigación de tipo documental de acuerdo al criterio de Sabino (1992), basada en documentos, libros, revistas. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), propone desde su preámbulo “Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho...”. Las funciones esenciales del Estado Social coinciden con el Estado de Derecho, aunado a los pactos, tratados y convenios suscritos por Venezuela, para avocarse a los principios generales y derechos fundamentales del individuo durante y después de una relación laboral. Su finalidad radica en crear, conservar y comprometerse a materializar tales derechos para satisfacer las necesidades de sus habitantes logrando un bienestar social general.

Palabras clave: Estado, Derecho Laboral, Seguridad Social.

ABSTRACT

The state is a political term that refers to a form of social organization and integrated policy that regulates the individual's existence at national, state and municipal. Consequently, we conducted an investigation which identifies the State guarantor of social security as a fundamental right in labor law. A documentary research as determined by Sabino (1992), based on documents, books, magazines. The Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela (1999), proposed from its preamble “Venezuela is a democratic and social state of law...”. The essential functions of the State Social coincide with the rule of law, coupled with the covenants, treaties and agreements signed by Venezuela, to arrogate to general principles and fundamental rights of the individual during and after a relationship. Their purpose is to create, preserve and commit to realizing these rights to meet the needs of its people achieving an overall social welfare.

Keywords: State, Labor Law, Social Security.

DAMARIS

COBOS GONZÁLEZ

Postdoctora en Derechos Humanos (2013). Doctorado en Ciencias Médicas. Luz (2001), Maestría en Administración del Sector Salud - Mención Adm. de Hospitales. Luz (2003). Especialista en Ginecología y Obstetricia. Luz (1996). Médico Cirujano. Luz. (1985). Curso de Formación Docente. Luz (2005). Jefe de Servicio del Servicio de Ginecología de la Maternidad Dr. Armando Castillo Plaza. Docente Universidad, Dr. José Gregorio Hernández. marago16@hotmail.com

Recibido:

30 de enero de 2014

Aceptado:

27 de marzo de 2014

I. INTRODUCCIÓN

En muchas partes del mundo, en los últimos años del siglo XX, los Sistemas de Seguridad Social han estado experimentando dificultades. Algunos consideran que son demasiado caros, y que perjudican los procesos de crecimiento económico y de desarrollo de un país. Otros se refieren a deficiencias en el nivel de protección y el alcance de la cobertura, y asimismo afirman que cuando hay un aumento del desempleo y otras formas de inseguridad laboral, la seguridad social es más necesaria que nunca.

Hay mucha controversia sobre los efectos sociales, se dice que la seguridad social disminuye la motivación para el trabajo y el ahorro, reduce la competitividad internacional y la creación de empleo e induce a la gente a retirarse prematuramente del mercado de trabajo.

Las políticas de seguridad social forman parte de una amplia gama de políticas sociales, en ese sentido la legislación laboral que protege a los trabajadores y el cumplimiento de las disposiciones que garantizan los derechos básicos están íntimamente relacionadas con las políticas de empleo, dado que la mayoría de los regímenes de seguridad social se financian con los ingresos laborales y protegen a los trabajadores contra los riesgos relativos a la capacidad para el empleo, tales como el desempleo, la enfermedad, la incapacidad y la vejez. El logro de resultados positivos en materia de seguridad social y empleo dependen en gran medida del desarrollo económico.

Quienes carecen de protección social suelen pertenecer a los sectores más débiles de la sociedad desde el punto de vista económico. El Estado garante de la seguridad social como derecho fundamental en el Derecho Laboral tiene como objetivo a largo plazo lograr que queden amparados por un sistema nacional que cubra a la totalidad de la población (o toda la fuerza de trabajo, según el caso) en el cual puedan beneficiarse de la puesta en común de los riesgos y de la solidaridad, siendo un eje integral el gobierno central, los trabajadores y los empleadores para una eficacia de la seguridad social y promover la protección social de los trabajadores.

El derecho a la seguridad social ha sido reconocido como un derecho humano en dos instrumentos fundamentales de Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) consagrado como tal en otros instrumentos jurídicos internacionales y regionales y como derecho humano al que deberían tener acceso todos los miembros de una sociedad, para reducir la pobreza y la desigualdad.

II. DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS LABORALES

La universalidad de los derechos laborales y la vigencia de una nueva Ley Orgánica del Trabajo (2011) configuran una tendencia de mayor significación, ya que Venezuela está viviendo uno de los momentos más intensos e interesantes de su historia.

La sociedad venezolana, desde el punto de vista formal, avanza hacia su consolidación como un “Estado Social y Democrático de Derecho”, pero, desde el punto de vista práctico, se mantuvo estancada, excluyendo numerosos sectores de población, y en consecuencia, existe entre la norma y la realidad social una inmensa separación.

Las corrientes del pensamiento jurídico consagran una serie de principios sin relevancia práctica, tal corriente es aquella que percibe la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) como norma suprema y provista de eficacia directa que rige la convivencia social. Una tendencia que no ha dejado de preocuparse por los derechos de los trabajadores como objeto de especial atención y estudio en el campo del Derecho Laboral. Los Derechos Humanos, los derechos fundamentales en el trabajo, los derechos de la persona como trabajador, han tenido un desarrollo particular.

La invocación de los principios y disposiciones constitucionales ha buscado lograr una mayor protección de los trabajadores, en ello ha incidido la jurisprudencia de los Tribunales Constitucionales. Como lo expresaba el texto constitucional de 1961, sobre los derechos sociales, integrado por un conjunto de normas orientadas a garantizar el bienestar de la población. Transcurridos 40 años de vigencia de la Constitución, esta se hizo obsoleta por falta de voluntad e interés para aplicarla y hacerla realidad y hoy la Norma Constitucional de 1999 busca ser garantista de los derechos sociales basada en un modelo de

sociedad organizada en lo concerniente a la concepción y desarrollo del derecho a la seguridad social.

Las normas constitucionales en materia de seguridad social, como la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (LOSSS), son el desarrollo inmediato del artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV); recrea lo establecido en la Constitución, perfilando, definitivamente, el Sistema de Seguridad Social (SSS), portador de mejor calidad de vida y garante de bienestar social de todas las personas, sin discriminación alguna, que habiten el territorio nacional.

III. LA SEGURIDAD SOCIAL: UN DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL

Declaración Universal de Derechos Humanos

La Declaración Universal de Derechos Humanos (10-12-1948), en su artículo 22, consagra que:

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Toda persona tiene derecho... a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad (25) (1).

Con esta disposición, el derecho a la seguridad social adquiere reconocimiento universal y se erige como referencia para su consagración como derecho humano en la legislación interna de los distintos países del mundo. En lo que respecta a seguridad social, se ha fortalecido con la aprobación de un marco normativo internacional por parte de varios organismos supranacionales, cuyas fuentes son: los Convenios, Acuerdos, Tratados (multilaterales y bilaterales) y las Recomendaciones, suscritos por los miembros de la comunidad internacional.

El derecho a la seguridad social protege a los miembros más vulnerables de la sociedad. Garantiza que todas las personas accedan a los bienes y servicios mínimamente necesarios para una vida digna. Es obligación del Estado asegurar que todas las personas que habitan su territorio estén protegidas contra accidentes, dificultades y enfermedades, por lo tanto el Gobierno debe crear planes para proveer alivio a los desempleados, asegurar que los ancianos tengan la asistencia adecuada y garantizar que las personas con discapacidades no sufran adversidades innecesarias.

Se crean leyes especiales para garantizar que los empleadores proporcionen a sus empleados servicios médicos, compensación en caso

de accidentes de trabajo y beneficios jubilatorios. Además, es obligación del Estado asegurar que reciban alimentación, vivienda y servicios médicos adecuados.

Entre los instrumentos jurídicos internacionales de mayor significación para Venezuela, están: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (G.O. N^o 2.146. Extraordinario del 28-01-1978), establece, en su artículo 9, que:

Los Estados-partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre celebrada en Bogotá-Colombia, en 1948, en su artículo XVI, reza textualmente, que:

Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia.

La seguridad social está claramente definida en los Convenios de la OIT y en los instrumentos de la ONU como un derecho fundamental, y en términos generales como un sistema basado en cotizaciones que garantiza la protección de la salud, las pensiones y el desempleo así como las prestaciones sociales

financiadas mediante impuestos; la seguridad social se ha convertido en un reto universal en un mundo globalizado (Conferencia Internacional del Trabajo, 2001).

La Asamblea Constituyente venezolana de 1999, reforma la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (en adelante, CRBV), documento vigente que contiene la Ley fundamental del país, dentro de cuyo marco deben ceñirse todos los actos legales. En ella se generan las instituciones, derechos y deberes fundamentales.

La seguridad social, es una expresión de la sociedad organizada para liberar a sus miembros de las preocupaciones propias de la vida, enfrentar sus contingencias sociales, biológicas, naturales y laborales (Hernández y otros, 2007). Por sí misma, la seguridad social para el hombre es un derecho, para el Estado, una política; para la ciencia jurídica, una disciplina; para la sociedad es un factor de la solidaridad y para la administración pública es un servicio público.

En síntesis, contribuye al mejoramiento de la calidad de vida, reduce la pobreza y las desigualdades sociales, ayuda a la protección de los desamparados y con discapacidad elevando la capacidad de ahorro y la sostenibilidad del desarrollo socioeconómico que fomenta la igualdad de los seres humanos.

Por otro lado, la seguridad social como mecanismo de protección es el conjunto de políticas estructuradas por un Estado basada en determinada filosofía, mediante un ordena-

miento jurídico y una organización administrativa (Valdez, 2007). La doctrina es unánime en reconocer que la seguridad social tiene cuatro principios:

- Universalidad: debe cubrir a todas las personas, sin discriminación, contingencias sociales, sean de salud, economía o familiar.
- Integridad: deben ser suficientes para atender las necesidades.
- Solidaridad: redistribución del ingreso nacional para el bien común, materializado mediante instituciones.
- Unidad: unificación orgánica y administrativa.

Por razones históricas la seguridad social ha sufrido cambios, por ejemplo las prestaciones sociales impuestas por la Ley del Trabajo funcionaron durante mucho tiempo, como un seguro de desempleo y como un fondo de retiro individual a cobrar por el trabajador en el momento en que cesaba la relación contractual de trabajo. Luego, en los últimos años, se fueron añadiendo otras responsabilidades a las empresas: comedores, guarderías, entre otras.

Una sociedad que brinda seguridad a sus ciudadanos, protege la inseguridad relacionada con el hecho de ganarse la vida a través del trabajo, en tal sentido, los Sistemas de Seguridad Social prevén unos ingresos básicos en caso de desempleo, enfermedad, accidente laboral, vejez, jubilación, invalidez, responsabilidades familiares tales como el embarazo, el cuidado de los hijos, la pérdida del sostén de

la familia. En consecuencia, ofrece protección contra riesgos sociales a través de programas de pensiones de invalidez, vejez, muerte, atención médica, asistencia social y programas de salud, entre otros, comprendiéndose en las áreas de medicina social, seguridad social, servicio social, políticas de empleo y vivienda.

La seguridad social administrada correctamente, aumenta la productividad al proporcionar asistencia médica, seguridad de ingresos y servicios sociales en conjunción con una economía creciente y políticas de mercados laborales activos para el desarrollo socioeconómico sostenible.

La función primordial del Estado es facilitar, promover y extender la seguridad social; cada sociedad debe elegir cuál es la mejor forma de garantizar sus derechos, fomentándose y basándose en los principios de igualdad de género. Es decir, cuando un grupo de personas no puede ejercer el derecho al trabajo, a la alimentación, a la salud, a la educación, el Estado asume la obligación de hacer efectivos estándares mínimos relativos a estos. La seguridad social en Venezuela de acuerdo a los postulados del artículo 86 de la Carta Magna vigente, es una política pública con una marcada tendencia social, y debido al principio de la universalidad se debe proteger a todos los ciudadanos independientemente de su capacidad contributiva.

El Sistema de Seguridad Social en Venezuela está estructurado en tres subsistemas prestacionales:

- Sistema prestacional de salud,
- Sistema prestacional de vivienda y hábitat,
- Sistema prestacional de previsión social.

Estos a su vez se encuentran desarrollados en tres Regímenes Prestacionales, que comprenden los servicios sociales al adulto mayor y otras categorías de personas; empleo, pensiones y otras asignaciones económicas; seguridad y salud en el trabajo.

La consagración constitucional de la seguridad social tiene tres elementos particulares:

- El carácter universal
- La creación de un Sistema Público bajo la modalidad del servicio público y
- La consagración de un derecho y garantía constitucional.

Con la existencia de estos tres elementos se deben encuadrar las actividades del Sistema de Seguridad Social dentro de las normas del Derecho Constitucional, del Derecho Administrativo y del Derecho Laboral, pues la naturaleza de sus actividades, la finalidad de sus cometidos y el alcance de sus beneficios se encuentran regulados por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Administración Pública, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la Ley del Tribunal Supremo de Justicia, la Ley Orgánica del Trabajo y las distintas leyes de base y de desarrollo que sirven de soporte para la creación del Sistema de Seguridad Social como son Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, Ley de Servicios

Sociales, Ley del Régimen Prestacional de Empleo, Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medioambiente de Trabajo, Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat. La Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social presenta los parámetros elementales del Sistema de Seguridad Social y del derecho a la seguridad social, remitiendo a los Reglamentos de las mencionadas leyes.

La Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, de fecha 30 de diciembre de 2002, en su artículo 4, define a la seguridad social como un derecho humano y social fundamental e irrenunciable, garantizado por el Estado a todos los venezolanos residentes en el territorio de la República, y a los extranjeros radicados legalmente en él, independientemente de su capacidad contributiva, condición social, actividad laboral, medio de desenvolvimiento, salarios, ingresos y renta, conforme al principio de progresividad y a los términos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en las diferentes leyes nacionales, tratados, pactos y convenciones suscritos y ratificados por Venezuela.

Es evidente que esta norma reviste un carácter discriminatorio y viola el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en virtud de que excluye a los venezolanos que no están radicados en el país, negándoles los beneficios de la seguridad social derivados de un derecho humano fundamental como lo cataloga el artículo 4 *in comento*, no se explica que por un lado la seguridad social sea considerada como un derecho humano y por otro lado se convierta en

un derecho exclusivo de un grupo selecto de personas, cuya condición indispensable para estar amparadas por esta legislación consiste en estar radicadas en el territorio nacional y en el caso de extranjeros, estar radicadas legalmente en el país.

Si para Guillermo Cabanellas (1978, p. 27), “La seguridad social se esfuerza por mejorar el nivel de vida de los situados en inferiores condiciones económicas y garantiza al individuo un nivel de vida suficiente de acuerdo con las condiciones generales del país”.

Además, para el Instituto Mexicano de Seguridad Social (ISSA): La seguridad social protege la salud, la familia, la vejez, el trabajo y es universalmente reconocida como una necesidad fundamental de la humanidad; brinda una contribución determinante para la instauración de una mejor justicia social sin la cual no puede existir una paz duradera.

¿Por qué la norma hace una exclusión a los venezolanos residentes fuera del país, cuando durante su período de vida cumplió con los requisitos y condiciones para disfrutar de estos beneficios, pero que posteriormente ha migrado por condiciones ajenas? Sin duda, la seguridad social es muy importante para el bienestar de los trabajadores, sus familias y de toda la sociedad. Es un derecho humano fundamental y un instrumento esencial para crear cohesión social, y de ese modo contribuye a garantizar la paz social y la integración social. Forma parte indispensable de la política social del Estado y es una herramienta indispensable para evitar y aliviar la pobreza.

IV. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS LABORALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

El Estado venezolano siempre ha creado y ejecutado políticas públicas de Estado a la seguridad social, por la cual se han evidenciado las normas jurídicas existentes en esta materia, si bien es cierto, está contenida en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, como garantía, derecho y a su vez como servicio público para proteger a las personas en diferentes contingencias, en el ámbito de salud, maternidad, vejez, vivienda y hábitat, entre otros.

En lo que respecta a los procedimientos administrativos, pueden ser sancionatorios y no sancionatorios y se aplican una vez cumplidos una serie de requisitos, como por ejemplo la obligación del empleador en cuanto a la afiliación al Sistema de Seguridad Social de su empresa y de sus trabajadores, facilitando para ello toda la información y procesos necesarios y así percibir el beneficio. De no cumplir con todo eso, se sancionará de acuerdo al procedimiento administrativo que aplique al caso.

Es importante tener en cuenta que los procedimientos administrativos en materia de seguridad social, están inmersos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, es necesario que estén inmersos a la vez en toda reglamentación que conlleve al mejor desarrollo de lo concerniente a la seguridad social, además de hacer énfasis en el conocimiento por parte de los empleadores y traba-

jadores de cada uno de estos procedimientos y así lograr un mejor implemento de la ley que los protege y los sanciona de acuerdo al caso (Mora, 2007).

Se debe comprender la naturaleza jurídica de la actuación administrativa del Sistema de Seguridad Social, porque los funcionarios encargados del desarrollo de las distintas actividades administrativas deben ajustarse al principio de legalidad administrativa, además, deben hacer buen uso de la discrecionalidad administrativa para evitar distorsiones y vicios en la producción de los distintos actos administrativos y actuaciones materiales de la administración de la seguridad social.

No existe un modelo idóneo único de seguridad social, crece y evoluciona con el tiempo por los cambios de la sociedad. Existen regímenes de asistencia social, universales, de seguro social y sistemas públicos o privados. La función prioritaria del Estado es facilitar, promover y extender la cobertura de la seguridad social, por ende la sociedad debe elegir cuál es la mejor forma de garantizar la seguridad de ingresos y el acceso a la asistencia médica, y tal elección reflejará sus valores sociales y culturales, su historia, sus instituciones y su nivel de desarrollo económico.

Todos los sistemas deberían ajustarse a ciertos principios básicos, en especial, las prestaciones ser seguras y no discriminatorias, los regímenes administrarse de forma sana y transparente, con costos administrativos tan bajos como sea factible y una fuerte participación de los interlocutores sociales. La con-

fianza pública en los sistemas de seguridad social es un factor clave para su éxito y para que exista esa confianza, es esencial un buen gobierno, y una buena administración del Estado (Rivas, 2009).

El Sistema de Servicio Público de Seguridad Social busca proteger y salvaguardar a todas las personas nacionales o extranjeras residentes en Venezuela, abarcando los trabajadores tanto del sector público como del sector privado, con el propósito de mejorar el nivel de vida de los beneficiarios de este Sistema. Por lo tanto se infiere que, los procedimientos administrativos laborales en materia de seguridad social son una garantía constitucional en beneficio de todos y el Estado venezolano debe velar por su cumplimiento.

En cuanto a la naturaleza jurídica de las actividades del Sistema de Seguridad Social, Mora (2007, pp. 80-81) plantea lo siguiente: La intervención del Estado es el factor que hace posible la definición de la naturaleza jurídica de los actos dictados en ejecución de los procedimientos administrativos laborales, aunque se encuentren enmarcados fundamentalmente en las leyes de normativa laboral y de seguridad social, es el Estado en el ejercicio de la función administrativa el que despliega el cumplimiento de todas las pautas que conforman los procedimientos administrativos laborales.

Una de las particularidades del Sistema de Seguridad Social es que dentro de las prestaciones que deben asegurar los distintos regímenes prestacionales, no solamente se materiali-

zarán por intermedio del acto administrativo sino a través de la actividad administrativa (prestación en especie y de servicios).

V. CONCLUSIONES

La seguridad social no es una política aislada porque todas las políticas sociales forman parte de las políticas de desarrollo nacional e internacional, se persigue una visión social acerca de la manera en que las personas deben vivir y trabajar; a través de la seguridad social se pueden definir con claridad, las distintas formas de organizarse institucionalmente compatibles con los objetivos más amplios de la política económica y la política social.

Los sistemas de seguridad social actualizados tienen que mantenerse en constante evolución para conservar su pertinencia. La protección social hacia una seguridad social ha logrado una amplia aceptación, y la OIT ha actuado de manera muy eficaz para conseguir la inclusión universal en los programas pertinentes, tanto a nivel mundial como nacional.

Es conveniente concluir con lo expuesto en la nueva Ley Orgánica del Trabajo en su título VIII referido a instituciones para la protección y garantía de los derechos, lo cual podría significar cómo el Estado venezolano es garante de la seguridad social, por lo cual podría indicarse:

Artículo 499 ... corresponderá al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de trabajo y seguridad social, el cual tendrá las siguientes funciones:

Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, ... en materia de trabajo y seguridad social, asegurando la participación protagónica del pueblo organizado en el marco del proceso social de trabajo.

Aplicar la justicia en materia de trabajo en sede administrativa, con base en los principios constitucionales garantizando la protección del proceso social del trabajo y de los derechos de los trabajadores y trabajadoras.

Asegurar el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad social y desarrollar los planes y misiones necesarias para garantizar la universalidad, la plena inclusión, protección y el efectivo disfrute del derecho a la seguridad social de todas las personas, ...

Supervisar, inspeccionar y fiscalizar las entidades de trabajo para garantizar el cumplimiento de las normas del trabajo, particularmente las relacionadas con las condiciones de trabajo, de salud y de seguridad laboral.

Asegurar la atención a los trabajadores y trabajadoras no dependientes o por cuenta propia, procurando su incorporación de pleno derecho a la seguridad social, y apoyando las iniciativas destinadas al desarrollo de proyectos organizativos para la producción de bienes y servicios de estos trabajadores y trabajadoras en el marco del proceso social de trabajo.

Es de evidenciarse en este artículo cómo la nueva ley busca proteger al trabajador dando una garantía de seguridad social, pero hasta

donde el mismo Estado protege tales derechos.

VI. RECOMENDACIONES

Contribuir en una formación de política laboral que aliente la creación de fuentes estables de empleo.

Vigilar de manera permanente el cumplimiento y el respeto de los derechos de los trabajadores.

Proveer facilidades de acceso a la seguridad social para sus familiares en territorio nacional y de aquellas personas que han obtenido la seguridad social no la pierdan al estar en el extranjero.

Promover una activa política exterior en defensa de los Derechos Humanos de los migrantes.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

CABANELLAS, Guillermo y ÁLCALA ZAMORA, Luis. *Tratado político laboral*. Buenos Aires: Heliasta, 1978.

Conferencia Internacional del Trabajo. 89ª reunión, Seguridad social: temas, retos y perspectivas, 2001.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999.

Derecho Universal de Derechos Humanos, 10-12-1948.

Hechos concretos sobre la seguridad social en 2001. La Conferencia Internacional del Trabajo adoptó la Resolución y Conclusiones Relativas a la Seguridad Social. Oficina Internacional del Trabajo 4, route des Morillons CH-1211. Ginebra 22 Suiza.

Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, diciembre 30 de 2002.

MARÍA ALEJANDRA. *La seguridad social en Venezuela. Marco legal laboral*, marzo de 2008.

MORA, Freddy. *Los procedimientos administrativos laborales en materia de seguridad social*. (<http://saber.ula.ve/visiongerencial>). Edición especial, 2007. Publicado por Dajanny Vivas en 8/23/2008 01:51:00 p.m.

MORA BASTIDAS, Freddy Alberto. *Los procedimientos administrativos laborales en materia de seguridad social*, 2007.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales (G.O. No. 2146 Extraordinario del 28-01-1978).

RIVAS T., Frank E. Cambios en los fines de la seguridad social como consecuencia de las transformaciones en la organización del trabajo. *Actualidad Contable FACES*, Año 12, N° 19, julio-diciembre 2009. Mérida, Venezuela (67-83).

SABINO, Carlos y RODRÍGUEZ A., Jesús. *La seguridad social en Venezuela*. Caracas: Editorial CEDICE y PANAPO, 1992.

Seguridad social para la justicia social y una globalización equitativa. Discusión recurrente sobre la protección social (seguridad social) en virtud de la Declaración de la OIT relativa a la justicia social para una globalización equitativa, 2011.